

correspondientes desplazamientos. Dicha reducción de horario, que se computará como de permanencia, no podrá en todo caso ser superior a una hora diaria.

Nueve.-El seguimiento del programa experimental en cada provincia será realizado por un coordinador que dependerá del Jefe de la Unidad de Planes y Programas de la Dirección Provincial.

Diez.-El coordinador provincial, que estará liberado total o parcialmente de clases, realizará además las siguientes funciones:

1. Colaborar con los Directores del curso de Educación Física correspondiente.
2. Determinará las necesidades de material de los Centros en los que se esté realizando la tercera fase del curso de especialización y su distribución racional.
3. Comprobará que todos los Profesores adscritos al programa realizan las funciones que se determinan en la Orden de implantación del mismo.
4. Colaborará con los tutores en cuantas funciones de seguimiento pueda delegar en función de su preparación y disponibilidad.
5. Participará en la extensión del programa de actividades de difusión en los CEPs de su provincia.

Madrid, 21 de octubre de 1986.-El Director general, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29883** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1983, promovido por don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, sobre declaración de incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gallardo Olcina, en nombre y representación de don José Ricardo Gómez Rengel Lorenzo, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Agrónomo, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**29884** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Martín Arranz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 763/1984, promovido por don Pedro Martín Arranz sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Pedro Martín

Arranz, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Segovia de fecha 1 de agosto de 1981 y de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 29 de marzo de 1983, respecto al período del acta de liquidación comprendido entre el 1 de agosto de 1975 y el 27 de septiembre de 1979, por no ser conformes a Derecho, manteniéndolas tan sólo en cuanto confirman dicha acta por el período liquidado de 27 de septiembre de 1979 a 31 de julio de 1980, dada su conformidad en este extremo con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**29885** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros piloto de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1966, de una parte, por la central sindical UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE CENTROS PILOTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PRO TECCION JURIDICA DEL MENOR

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto del Convenio y clasificación de Centro piloto.*-1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y productividad de todos los trabajadores laborales, tanto de duración indefinida como temporales o de duración determinada que estén vinculados a la actividad de los Centros piloto nacionales dependientes y administrados por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor.

2. La clasificación funcional de los Centros piloto nacionales es competencia de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia. Dicha clasificación se realizará previo informe de la Comisión Paritaria, de acuerdo con los criterios siguientes:

A) Son Centros de tipo A aquellos que, en régimen cerrado o semicerrado, desarrollan programas de tratamiento de menores con muy grave conducta antisocial.

B) Son Centros de tipo B aquellos que, en régimen abierto o semiabierto, desarrollan programas de tratamiento de menores con conductas antisociales.

C) Son Centros de tipo C aquellos que desarrollan programa de asistencia a menores que no estén clasificados en los grupos anteriores y provienen de Tribunales Tutelares de Menores para la prevención de la delincuencia juvenil.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*-1. Ambito funcional: Están sujetas y comprendidas en este Convenio las relaciones laborales del personal contratado cuyas definiciones funcionales se detallan en el anexo I de este Convenio por categorías profesionales.

2. Ambito personal: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal laboral de los Centros piloto nacionales de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio